

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR SOCIEDAD PRESLEX LIMITADA**

RES. EX. N° 5/ ROL F-091-2021

Santiago, 15 de marzo de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “LBPA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “LBGMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, “LOCBGAE”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que nombra a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N.º 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes de la instrucción

1º. Que, con fecha 25 de octubre de 2021, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49º de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-091-2021, mediante la Formulación de Cargos a Sociedad Preslex Limitada (en adelante, “la titular”, “la empresa” o “Preslex Ltda.”), contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-091-2021, en virtud de seis infracciones tipificadas en el artículo 35º, letra a) de la LO-SMA.

2º. Que, con fecha 26 de octubre de 2021 se notificó personalmente a Sociedad Preslex Limitada la resolución individualizada en el considerando anterior.

3º. Que, con fecha 3 de noviembre de 2021, Esther Ergas Mizrahi, representante legal de Sociedad Preslex Limitada, presentó un escrito mediante el cual otorgó la calidad de representante ante esta SMA a Andrés Chame Palachi.

4º. Que, con fecha 4 de noviembre de 2021, conforme a lo establecido en el resuelvo VII de la formulación de cargos, y previa solicitud, Juan Paredes Vergara, Alejandro Diez y Andrés Chame, en representación de Sociedad Preslex Limitada, asistieron a una reunión de asistencia con funcionarios de esta Superintendencia, efectuada mediante videoconferencia, con el objeto de que se les proporcionara asistencia sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento.

5º. Que, con fecha 5 de noviembre de 2021, Andrés Chame Palachi, en representación de Sociedad Preslex Limitada, presentó un escrito mediante el cual solicitó una ampliación de los plazos para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”) y descargos, solicitud que se fundaría en la necesidad de contar con mayor plazo a fin de recabar la información necesaria para complementar técnicamente el programa, además de realizar cotizaciones para su realización.

6º. Que, con fecha 10 de noviembre de 2021, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-091-2021, esta Superintendencia resolvió tener presente la personería de Andrés Chame Palachi para representar a Preslex Ltda., y ampliar los plazos para presentar un PDC y descargos. Igualmente, en la fecha indicada, la resolución señalada fue notificada personalmente a Sociedad Preslex Limitada.

7º. Que, con fecha 17 de noviembre de 2021, Sociedad Preslex Limitada presentó un PDC con sus respectivos anexos.

8º. Que, con fecha 18 de noviembre de 2021, Alejandro Diez Valencia envió a la oficina de partes de esta Superintendencia un correo electrónico, indicando una casilla para que la empresa sea notificada mediante la vía indicada.

9º. Que, con fecha 24 de junio de 2022, mediante el memorándum N° 25755/2022, se derivó el programa de cumplimiento presentado por Sociedad Preslex Limitada al Fiscal de esta Superintendencia, para que evalúe y resuelva su aprobación o rechazo.

10º. Que, mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-091-2021, esta SMA resolvió que, previo a proveer el escrito presentado con fecha 18 de noviembre de 2021, la misma debía ser efectuada mediante escrito presentado por persona que cuente con facultades de representación ante esta SMA. Asimismo, se resolvió tener por presentado el PDC de fecha 17 de noviembre de 2021 y sus respectivos anexos, sin perjuicio de solicitar que, previo a resolver acerca de su aceptación o rechazo, se consideren las observaciones señaladas en la misma resolución.

11º. Que, con fecha 14 de julio de 2022, Andrés Chame, en representación de Preslex Ltda., presentó un escrito mediante el cual solicitó a la SMA una ampliación del plazo establecido para la presentación de un PDC y descargos, solicitud fundada en la necesidad de recabar los antecedentes necesarios para dar respuesta a las observaciones realizadas.

12º. Que, con fecha 15 de julio de 2022, conforme a lo establecido en el resuelvo VII de la formulación de cargos, y previa solicitud, Andrés Chame Palachi y Maximiliano Molina, en representación de Sociedad Preslex Limitada, asistieron a una reunión de asistencia con funcionarios de esta Superintendencia, efectuada mediante videoconferencia, con el objeto de que se les proporcionara asistencia sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento.

13º. Que, mediante Res. Ex. N° 4/Rol F-091-2021, de fecha 18 de julio de 2022, esta SMA resolvió ampliar el plazo para presentar un PDC refundido.

14º. Que, finalmente, con fecha 29 de julio de 2022, Preslex Ltda. presentó un PDC refundido y sus respectivos anexos.

II. Observaciones al Programa de cumplimiento

15º. Que, Sociedad Preslex Limitada no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42° de la LO-SMA y que el programa de cumplimiento fue presentado dentro del plazo establecido en la ley para ello.

16º. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

A. Observaciones Generales

17º. Se deberán actualizar las actividades que a la fecha de presentación del PDC refundido hayan cambiado su estatus entre acciones ejecutadas, acciones en ejecución y acciones por ejecutar, considerando igualmente el plan de seguimiento del plan de acciones y metas y el cronograma de acciones del PDC.

18º. Para todas las acciones ejecutadas y en ejecución, la empresa deberá acompañar en la próxima versión del PDC los medios de verificación asociados al reporte inicial de cada una.

B. Observaciones respecto de acciones presentadas por la titular

19º. A continuación, se presentarán las acciones y medidas propuestas por la presunta infractora, junto con observaciones a cada una de las secciones comprendidas en la propuesta de programa de cumplimiento, cuando corresponda.

1) Cargo N° 1. “No presentar el plan de monitoreo de emisiones atmosféricas del horno incinerador ante esta Superintendencia”

a. Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos

20°. La empresa deberá complementar el informe de efectos de acuerdo con lo que se indicará en los considerandos siguientes con el objeto de fundamentar correctamente el descarte de efectos o, en caso contrario, deberá describir los efectos ambientales negativos generados y presentar acciones para contenerlos y reducirlos o eliminarlos.

21°. La empresa deberá complementar el informe “RESIDUOS INGRESADOS A PLANTA PRESLEX, RES. EX. N° 1/ROL F-091-2021, 29 de julio 2022”¹, incorporando documentación que al menos respalde alguno de los registros, cifras y datos usados para efectuar el análisis.

22°. Respecto de la información requerida mediante el considerando 16° de la Res. Ex. N° 3/Rol F-091-2021, relativa a la operación del horno, cabe señalar que si bien la empresa respondió en parte lo consultado², los antecedentes presentados no resultan suficientes para acreditar la efectividad de las condiciones de operación del mismo. En virtud de lo indicado, y en consideración a lo señalado en la Respuesta 25 de la Adenda Complementaria N°1 de la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) del proyecto “Aumento de Capacidad de Tratamiento de Residuos Especiales provenientes de Establecimientos de Salud”, donde se señala la existencia de control de temperatura y la referencia al Anexo 6 que incorpora una propuesta de mantención al menos anual³, la empresa deberá: (i) Indicar si cuenta con los sistemas de control de temperatura con que contaría el horno incinerador en su operación, adjuntando si corresponde los registros de control de temperatura asociados. (ii) Antecedentes que acrediten la realización de al menos las mantenciones anuales que fueron señaladas a realizar en el marco del anexo 6 señalado, desde el año 2017 a la fecha.

23°. En relación con el informe incorporado en el Anexo 1.1 del PDC refundido, la empresa deberá complementarlo, en razón de las siguientes consideraciones: (i) Referenciar la fuentes de información respecto de los Factores de Emisión (en adelante, “FE”) utilizados asociados a NO₂, CO y SO₂, considerando que los valores presentados son

¹ Véase Programa de cumplimiento refundido presentado por Sociedad Preslex Limitada con fecha 29 de julio de 2022, Anexo 1.2.

² Véase Programa de cumplimiento refundido presentado por Sociedad Preslex Limitada con fecha 29 de julio de 2022, Anexo 1.3.

³ En la respuesta se señala: “(...) En el diseño se incorpora tecnología para el control del proceso, tales como control PID en el nivel de temperatura, comandos modulados en el control del aire de pirólisis y comando central para el operador.

El control del proceso de incineración consta de dos partes: temperatura y secuencia.

La temperatura se controla mediante instrumentos micro-procesados, programables y con presentación en pantalla de la temperatura real y deseada en cada cámara.

En el caso de la cámara primaria se programará a una temperatura de 900° C y la cámara secundaria a 1.100° C. De esta forma se controla y asegura que la temperatura está en los grados requeridos, cumpliendo con la no emisión de dioxinas y furanos al entorno.

c. En Anexo 6 se adjunta Plan de Operaciones y Carta de Prestación de Mantención y Servicio Técnico del Horno Incinerador.”

distintos a los utilizados en la estimación de emisiones durante la evaluación ambiental que corresponden a lo señalado en la norma EPA AP 42⁴; (ii) Especificar la forma de obtener los valores señalados en las tablas en las que se evalúa el aporte del proyecto para cada uno de los parámetros analizados, ya que en estas no se especifica la forma de obtener dichos valores, considerando que los resultados entregados por el programa vienen estimados para distancias fijas referenciales y con concentraciones en $\mu\text{g}/\text{m}^3$, en tanto las distancias evaluadas en el Informe son distancias específicas según los receptores identificados y la comparación de valores debería obedecer a concentraciones normalizadas.

24º. Igualmente, se deberá acreditar fehacientemente, mediante antecedentes verificables, el tipo de residuos procesados, desde el 1 de marzo de 2017 a la fecha. Al respecto, cabe señalar que la presente observación ya fue planteada anteriormente, en el considerando 18 de la Res. Ex. N° 3/Rol F-091-2021.

b. Acción N° 1 “No operación del horno incinerador”

25º. **Medios de verificación:** Se deberá incorporar como registro adicional de la no operación del horno incinerador, algún registro que entregue el sistema de control de operación del horno, o en caso que el sistema no lo permita, incorporar un registro de consumo de gas de un mes de referencia en que el horno haya operado de manera normal y el que deberá ser comparado en los reportes de avance con los registros de consumo mensual. Al respecto, cabe señalar que la presente observación ya fue efectuada en el considerando 20 de la Res. Ex. N° 3/Rol F-091-2021.

26º. Asimismo, respecto de las fotografías de los sellos instalados, deberán estar fechadas y georreferenciadas, de acuerdo con lo indicado en los medios de verificación de la misma acción.

27º. Igualmente, la empresa presentó fotografías de los sellos instalados⁵. Al respecto, cabe señalar que los sellos observados en las fotografías se encontrarían en las cadenas de izamiento de apertura de la puerta del horno, lo que no acreditaría que el horno no se pudiera utilizar, ya que permitiría su apertura sin romper los sellos. En este sentido, la empresa deberá incorporar sellos en ubicaciones que permitan acreditar que no será posible abrirlo sin romperlos y acreditarlo mediante los medios de verificación comprometidos.

28º. **Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al cumplimiento:** En relación con el impedimento N° 2, relativo a efectuar mantenciones al horno que requieran su apertura y encendido, la empresa deberá señalar que, adicionalmente a los registros ya contemplados, se efectuarán y entregarán los registros de la mantención realizada (fotografías fechadas y georreferenciadas, facturas, órdenes de compras, entre otros).

⁴ EPA AP 42 , Fifth Edition, Volume I, Chapter 2: Solid Waste Disposal, 2.3 Medical Waste Incineration. .

⁵ Véase Programa de cumplimiento refundido presentado por Sociedad Preslex Limitada con fecha 29 de julio de 2022, Anexo 1.4.

c. Acción N° 2 “Presentación de Plan de Monitoreo del D.S. N°29/2013 MMA a la SMA en base a estándares establecidos en la RCA N°8/2017”

29º. **Forma de implementación:** La empresa deberá acompañar antecedentes que acrediten el plazo informado por la ETFA.

d. Acción N° 4 “Elaboración y presentación del protocolo de gestión interna de cumplimiento del D.S. N°29/2013 MMA”

30º. Dada la nueva formulación del protocolo, que considera su implementación, la empresa deberá modificar la descripción de la acción, pasando a ser “Elaboración, presentación e implementación de protocolo de gestión interna de cumplimiento del D.S. N°29/2013 MMA”. Asimismo, se deberá modificar el plazo de ejecución de la acción, señalando en el mismo que durante el séptimo mes, contado desde la notificación de la aprobación del PDC, se elaborará el protocolo en base al plan aprobado. Asimismo, se deberá explicitar que desde el octavo mes, y durante toda la vigencia del PDC, se mantendrá la implementación de la acción.

2) Cargo N° 2 “No entregar el análisis de caracterización de las cenizas provenientes del horno incinerador”

a. Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos

31º. Si bien el análisis presentado por la empresa⁶ contiene cifras coherentes respecto de los valores estimados, explicando claramente las estimaciones realizadas ante la falta de registros, los datos en los cuales se funda el análisis corresponden a planillas de registro interno y no se adjunta documentación fehaciente que al menos respalde alguno de los registros señalados. Por tanto, la empresa deberá acompañar lo indicado anteriormente, incorporando documentación que al menos respalde alguno de los registros, cifras y datos usados para efectuar el análisis.

⁶ Véase el Anexo 1.2 del PDC refundido presentado por Sociedad Preslex Limitada con fecha 29 de julio de 2022.

3) Cargo N° 5 “Mantener registros de la operación de la Planta Preslex con infracción a lo dispuesto en la RCA N° 237/2014 y en la RCA N° 8/2017”

a. Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos

32º. La empresa deberá remitirse a las observaciones señaladas en el considerando 31º de la presente resolución, en el sentido de complementar el informe acompañado en el Anexo 1.2 del PDC refundido.

b. Acción N° 10 “Reportar registros de residuos según tipo de tratamiento”

33º. **Plazo de ejecución:** La empresa deberá detallar el hito de inicio de la presente acción, aclarando igualmente el plazo durante el cual la misma será ejecutada.

c. Acción N° 11 “Implementar procedimiento de gestión y mantenimiento de registros de ingreso y tratamiento y auditoria del proceso de registro de residuos”

34º. **Indicadores de cumplimiento:** Se deberá incorporar la implementación del procedimiento.

35º. **Medios de verificación:** la empresa deberá incorporar a los reportes de avance los medios de verificación ofrecidos para el reporte final, ya que ellos corresponden a medios que dan cuenta del avance de la acción.

d. Acción N° 12 “Difusión y capacitación del procedimiento sobre los registros a mantener disponibles en la planta”

36º. **Plazo de ejecución:** La empresa deberá detallar el hito de inicio de la presente acción, aclarando igualmente el plazo durante el cual la misma será ejecutada.

4) Cargo N° 6 “No certificar la realización de la capacitación relativa a “Procedimientos para el manejo de contingencias” durante el año 2020”

a. **Acción N° 14 “Realización de nuevas capacitaciones en materia de contingencias año 2022”**

37º. Se debe actualizar la acción para que contemple el año 2023.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el programa de cumplimiento refundido de Sociedad Preslex Limitada, de fecha 29 de julio de 2022, y sus respectivos anexos, sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las observaciones señaladas en los considerandos 17º a 37º de la presente resolución.

II. SEÑALAR que, Sociedad Preslex Limitada debe presentar un programa de cumplimiento refundido que incluya las observaciones consignadas en el resuelto I de la presente resolución, en el plazo de **15 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el programa de cumplimiento **se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio**.

III. HACER PRESENTE que, las observaciones indicadas en la presente resolución no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación al programa de cumplimiento presentado.

IV. HACER PRESENTE que, en caso de ser aprobado, el programa de cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto I de la presente resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

V. HACER PRESENTE que, en el evento que se aprobare el programa de cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicadas en el resuelto I de la presente resolución– Sociedad Preslex Limitada tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el portal SPDC. Para tal efecto, la titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario–solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la Resolución Exenta N° 166/2018 SMA, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46º de la Ley N° 19.880, a Esther Ergas Mizrahi y, o a Andrés Chame Palachi, representantes legales de Sociedad Preslex Limitada, domiciliados en San Rafael – El Barco s/n, comuna de Peralillo, región del Libertador General Bernardo O’Higgins.

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

MLH / ARS

Carta certificada:

- Esther Ergas Mizrahi y, o a Andrés Chame Palachi, representantes legales de Sociedad Preslex Limitada, domiciliados en San Rafael – El Barco s/n, comuna de Peralillo, región del Libertador General Bernardo O’Higgins.

C.C:

- Karina Olivares Mallea, Jefa Oficina Regional de la región del Libertador General Bernardo O’Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.

F-091-2021